

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO		
Por un mes.....	ptas.	2
Por tres meses..	—	5'50
Por seis meses..	—	10'50
Por un año.....	—	20'50
FUERA		
Por un mes.....	ptas.	2'50
Por tres meses..	—	7
Por seis meses..	—	12'50
Por un año.....	—	24

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.  
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Exema. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.  
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL

187

PRACTICANTES TITULARES

Como á pesar de que por el artículo 8.º del Reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos, de 14 de Junio de 1891, se dispone que los Ayuntamientos deberán sostener Practicantes que bajo la dirección y dependencia de los Facultativos titulares, desempeñen el servicio municipal de cirugía menor, precepto recomendado por la Real orden de 21 de Diciembre de 1901, son pocos los que tienen establecido este servicio, que si es necesario en todas las localidades, lo es mucho más en aquellas en que por su corto vecindario ó por estar agregadas á otras para la formación de partido Médico, carecen de la residencia en ellas de profesor de Medicina; he acordado excitar el celo de las Corporaciones municipales á fin de que procuren crear dichas plazas, para lo cual deberán consignar la partida correspondiente en sus presupuestos.

Logroño 26 de Enero de 1903.

El Gobernador,  
**Victor Ebro**

Junta provincial de Instrucción pública

CIRCULAR

199

Siendo muy pocos los Ayuntamientos de los pueblos de la pro-

vincia que hasta la fecha han remitido á la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de esta Junta provincial, las certificaciones y el cuadro sintético á que se refiere la Real orden de 31 de Diciembre del año último, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 7, correspondiente al día 10 del actual, he resuelto prevenir á los señores Alcaldes de los pueblos que no han dado cumplimiento aún á dicho servicio, que si dentro del término de ocho días no remiten á la expresada Sección los datos de referencia, me veré precisado á emplear contra los morosos los medios coercitivos que estime más procedentes hasta conseguir quede cumplido el servicio de que se trata.

Logroño 27 de Enero de 1903.

El Gobernador Presidente,  
**Victor Ebro.**

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente de asimilación de la industria de fabricación de lámparas eléctricas de incandescencia, instruido por la Delegación de Hacienda de esta provincia, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Para cumplir la Real orden de 27 de Agosto último, el Consejo ha examinado el expediente adjunto, instruido con el propósito de fijar la cuota contributiva que debe asignarse á la fabricación de lámparas incandescentes:

Considerando que esta industria no se halla prevista en las tarifas de la contribución industrial, para las alusiones diversas que á la venta y construcción de lámparas contienen los epígrafes números 8, clase 3.ª, 6, clase 4.ª; y 5, clase 5.ª de la tarifa 1.ª, y 125,

126 y 159 bis, de la tarifa 3.ª, no guardan relación alguna con los aparatos fabricados con el fin de hacer posible la iluminación por medio del fluido eléctrico:

Considerando que la Dirección general de Contribuciones acepta el proyecto del Ingeniero industrial y propone las cuotas que pueden ser exigidas por el ejercicio de esa nueva industria, teniendo en cuenta las circunstancias mercantiles y técnicas que concurren en el establecimiento dedicado á ella inaugurado en el barrio del Pacifico de esta Corte;

El Consejo, de acuerdo con dicho Centro directivo, cree que puede crearse en la tarifa 3.ª un epígrafe redactado con el número 419, en la siguiente forma: «Fábricas de lámparas eléctricas de incandescencia, pagarán por cada bomba de aire de las llamadas neumáticas y de aceite de las que se emplean para hacer el vacío de las lámparas, no excediendo la fuerza consumida de 75 kilogramos, 90 pesetas. Por cada siete y medio kilogramos de fuerza que consuman de más las bombas, se aumentará la cuota, 10 pesetas. Por cada juego de tubos ó cabezas de bomba de las llamadas de Mercurio, no excediendo de 10 el número de tubos del juego, pagarán 12 pesetas. Por cada tubo que exceda de dicho número, se pagarán 2 pesetas.

NOTA. En la bomba de aire, por cada tres que tributen se concederá una exenta».

Y habiéndose conformado Su Majestad el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1902.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En la instancia de D. Luis Bermúdez de Castro y Tomás, solicitando se declare de texto en las Escuelas de primera enseñanza su obra *Teoría militar*, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Luis Bermúdez de Castro y Tomás, Comandante de Infantería, solicita del Ministerio se declare de texto, para las Escuelas primarias, el libro de que es autor, titulado *Teoría militar*.

El solicitante entiende que á la cultura que supone el Bachillerato debe agregarse la que su libro representa, sin duda alguna muy estimable, puesto que es una buena parte de la que hoy se da en las Escuelas de varios países, bajo la denominación de *Instrucción cívica*, y que importa al Maestro difundir. Pero como en la segunda enseñanza no hay términos hábiles por ahora de dar aplicación al citado libro, acude su autor á las Escuelas primarias, donde cabe adoptarlo como texto de lectura.

En este concepto, no ve la Sección inconveniente en aprobar el repetido libro, para que pueda servir de lectura en las Escuelas de adultos, toda vez contiene enseñanzas útiles al futuro ciudadano y capítulos de carácter educativo que han de interesar á los lectores, como los que lleva estos epígrafes: «La Patria», «Fuerza intelectual», «Fuerza armada», «Banderas y estandartes» y otros por el estilo.

Todos los demás tienen verdadera importancia desde el punto de vista que antes se ha indicado, es decir, de la instrucción civil, en cuyo sentido deben citarse estos, «Aprendizaje militar», «Disciplina», «Derecho de gentes» y «Justicia militar».

Por otra parte, nada reprochable, en ningún concepto, contiene el libro del Sr. Bermúdez de Castro.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En la instancia presentada por D. Mariano Vallejo, solicitando que sea declarado útil para servir de texto en las Escuelas de primera enseñanza su libro *Leyendas y tradiciones*, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Mariano Vallejo, solicita que sea declarado útil para servir de texto en las Escuelas de primera enseñanza el libro de que es autor, titulado *Leyendas y tradiciones*.

Examinado por la Sección este libro, lo encuentra muy recomendable, no sólo desde el punto de vista de su asunto y de la exposición de él, en lo cual nada hay reprochable, sino también y particularmente desde el literario, pues está escrito en muy castizo castellano, como por quien maneja nuestra lengua con bastante soltura y corrección.

El estilo corre parejas en este libro con lo que queda indicado de la buena prosa en que está escrito.

Las leyendas y tradiciones que contiene son escogidas é interesantes.

A la vez que ameno resulta instructivo el libro en cuestión, que ya fué declarado de texto de lectura y de utilidad para premios en Filipinas el año 1896.

Por todo lo indicado, la Sección es de opinión que se acceda á la pretensión de D. Mariano Vallejo, declarando útil para servir de texto de lectura en las Escuelas de primera enseñanza (de niños y adultos) el libro *Leyendas y tradiciones*, de que es autor.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 21 de Enero.)

Ilmo. Sr.: En atención á la importancia de los servicios que la

Real orden de 31 de Diciembre del año próximo pasado les encomienda á los Inspectores de primera enseñanza,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las instrucciones siguientes para el debido cumplimiento de las disposiciones de la misma:

1.ª La Inspección provincial debe informar todos y cada uno de los resúmenes remitidos por los Ayuntamientos, poniendo nota de conformidad después de haberlos examinado con el debido detenimiento.

2.ª El trabajo de la Inspección, cuya acción debe ser eminentemente fiscalizadora y de constante iniciativa y vigilancia, ha de ser propio, individual, sin perjuicios ni influencias extrañas, eminentemente justo, y respondiendo al fin de la difusión de la enseñanza.

3.ª Para ello, la Junta de Instrucción pública podrá encargar á la Inspección la visita á los distritos municipales que crea necesarios, y el cumplimiento de su encargo se limitará al estudio de los hechos que convenga depurar, tales como agregaciones de grupos de población, etc., y aplicando á este servicio el crédito consignado para visitas de inspección.

4.ª Los Inspectores que cumplan su encargo con la actividad y celo necesarios, tendrán mérito preferente en los concursos de ascenso y término, á cuyo efecto se llevará nota por el Negociado correspondiente.

5.ª La falta, negligencia ó ineptitud demostradas en este servicio será motivo suficiente para instruir el oportuno expediente de separación.

6.ª Si en los concursos se presentasen méritos análogos, será preferido el que haya estudiado sobre el terreno la organización escolar de mayor número de distritos ó corregido mayor número de defectos de la organización local.

7.ª En todo lo relativo al cumplimiento de este servicio, los Inspectores de primera enseñanza se dirigirán directamente á la Subsecretaría de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con objeto de resolver lo antes posible la multitud de expedientes instruidos por los Maestros de primera enseñanza con motivo de la publicación del Real decreto de 31 de Mayo del año último, y á fin de normali-

zar cuanto antes la provisión de Escuelas públicas por los medios legales vigentes;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se remitan á los respectivos Rectorados los expedientes en solicitud de concesión de plazas, dotadas con 825 pesetas, para que vayan proveyéndose las vacantes que existan de esta clase y las que vacaren en lo sucesivo entre los solicitantes que reúnan las condiciones exigidas en el mencionado Real decreto, teniendo presente, al efecto del orden de preferencia para los nombramientos, el mayor tiempo de servicios de los interesados en el Magisterio público; y

2.º Que desde que sea publicada esta disposición en la GACETA DE MADRID no se admita en el Negociado correspondiente instancia alguna solicitando acogerse á los beneficios otorgados por el art. 6.º del repetido Real decreto, procediendo á la resolución de las que existan con la mayor actividad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 22 de Enero.)

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

195

Habiendo sido aprobadas las nóminas del importe de los recargos municipales sobre la contribución industrial, correspondientes al cuarto trimestre del año próximo pasado de 1902, que corresponde percibir á los Ayuntamientos de esta provincia, queda abierta la cobranza de dichos recargos, en la Depositaria de la Delegación de Hacienda, por término de veinte días, á contar desde el siguiente á la publicación del presente anuncio.

Lo que se hace público para conocimiento de los respectivos Ayuntamientos, á fin de que se presenten en tiempo oportuno á hacer efectivas las cantidades que les correspondan.

Logroño 22 de Enero de 1903.—El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

### SECCIÓN JUDICIAL

186

Don Lucidio Rubio, Juez municipal de la villa de Briones.

Hago saber: Que en el día dos de

Febrero próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de las fincas embargadas á D. Juan Pérez Hueto y D. Lorenzo Pérez, radicantes en esta jurisdicción, á saber.

Pesetas

1.ª Una viña en Areluz, de 10 áreas y 70 centiáreas; N., Santiago Ruiz Corcuera; S., Juan Pérez, E., Manuel Quincoces, y O., Manuel Laprada; tasada en pesetas. . . 50 »

2.ª Otra en Revijares, de 12 áreas 57 centiáreas; N., Remigio Arresti; S., Santiago Ruiz; E. y O., camino; en. . . 60 »

3.ª Otra en Mendiguerra, de 10 áreas 47 centiáreas; N. y E., erío; S., Ignacia Díaz, y O., Manuel Real; en. . . 20 »

4.ª Otra en la Mina, de 16 áreas 76 centiáreas; N., camino; S., Telesforo Roje; E., Petronila Baños, y O., D. Leopoldo Ponce de León; en. . . 120 »

5.ª Otra en Cefrades, de 20 áreas 96 centiáreas; N., Saturnino Ruiz; S., camino; E., Trifón Nanclares, y O., Francisco Díaz Hermosilla; en. . . 75 »

6.ª Otra en Choza de Gimene, de 12 áreas 57 centiáreas; N., Agustín Francia; S., río; E., Leandro Díaz, y O., Cesáreo Villate; en. . . 90 »

7.ª Otra en Vareta, de 12 áreas 57 centiáreas; N., Cesáreo Villodas; S., Félix Castrejans; E., Atanasio Díaz, y O., Pedro Gutiérrez; en. . . 67 50 »

8.ª Otra en el Monte, de 25 áreas 15 centiáreas; N., camino; S., Felipe Ruiz Bañuelos; E., Andrés Gutiérrez, y O., Baldomero Andino; en 150 »

9.ª Otra en Mendiguerra, de 4 áreas 19 centiáreas; N., Francisco Rubio; S., Martina Ruiz; E., Gregorio Quincoces, y O., Máximo Espinosa; en. . . 25 »

10.ª Otra en Caditranco, de 8 áreas 38 centiáreas; N., Leonardo Orive; S., Sinfiorano Gil de la Cuesta, y O., camino; en. . . 50 »

11.ª Otra en Vigorta, de 8 áreas 38 centiáreas; N. y E., Mariano Gobantes; S., José Peñafiel, y O., Juan Antonio Campo; en. . . 50 »

12.ª Otra en Camposalvos, de 6 áreas 29 centiáreas; N., Saturio Suso; S., camino; E., Andrés Domínguez, y O., Cesáreo Villodas; en. . . 26 »

Los que deseen interesarse en su adquisición deberán consignar previamente el diez por ciento de la tasación y sólo se admitirá postura que cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Briones á diecinueve de Enero de mil novecientos tres.—El Juez municipal, Lucidio Rubio.—Ante mí, Secretario, Pedro Ruiz.

184  
Don Albino del Prado y Medina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hace saber: Que el día cuatro del próximo mes de Febrero y hora de las once, en la sala de audiencia de este Juzgado y con las prevenciones que se dirán, tendrá lugar la venta en pública licitación de los bienes embargados al procesado Julián Valledo Traspadernia, en causa que se le sigue sobre muerte violenta de Isidoro Pérez Martínez, y que á continuación se detallan.

	Pts.	Cts.
1.º Un caballo rojo de unas seis cuartas y siete dedos, cerrado; tasado en . . .	130	—
2.º Una tabla de berzas de invierno tempranas; tasada en . . . . .	40	—
3.º Otra ídem de bróqueles; tasada en . . . . .	96	—
4.º Dos tablones de escarola temprana; tasados en . . . . .	25	—
5.º Un ídem de pellas tardías y tempranas; tasado en . . . . .	80	—
6.º Una fila larga de cardos; tasada en . . . . .	7	—
7.º Una tabla de berzas de las llamadas de Ramal; tasada en . . . . .	24	50
8.º Veinticuatro cargas de estiércol y dos angarillas de paja; tasadas en . . . . .	62	50
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>465</b>	<b>—</b>

*Prevenciones*

Primera. No se admitirá postor que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Segunda. Para tomar parte en la subasta se consignará en la mesa del Juzgado el diez por ciento de cada lote por que se intente.

Tercera. El número primero se subastará en un solo lote y los restantes en otro.

Cuarta. Los frutos anteriormente descritos se hallan en la huerta de esta jurisdicción, sita en el pago de la Ribera y el caballo en la calle del Coso, número catorce.

Dado en Logroño á veintiuno de Enero de mil novecientos tres.—Albino del Prado.—P. S. M., Zacarías Brezmes.

lio Merino, representando á D.ª Juana Ramona de Cuevas é Iñiguez, vecina de San Sebastián, bajo apercibimiento de que si no comparecen se sustanciará sólo con el Sr. Registrador de la propiedad de este partido como representante del Sr. Abogado del Estado.

Dado en Nájera á nueve de Octubre de mil novecientos dos.—José Tellería.—P. S. M., Antonio A. Aguirre.

185  
Don Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de primera instancia de esta ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que el día diez y siete de Febrero próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, la venta en tercera y última subasta pública y sin sujeción á tipo, de la finca que á continuación se deslinda, de la propiedad de Calixte Ruiz Olalla, vecino de la villa de Treviana, en cuya jurisdicción radica la heredad que trata de enagenarse, para con su producto hacer efectivas las responsabilidades que le fueron impuestas á dicho sujeto en causa que se le siguió por el delito de allanamiento.

*Finca objeto de la subasta y su tasación*

Una heredad sita al término de Portillo, que como la cuarta parte está plantada de viña, de cabida de una fanega de tierra; linda toda ella, Norte y Este, Antonio Alonso; Sur y Oeste, Carrera, tasada en cuatrocientas pesetas.

*Condiciones para la subasta*

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

La finca de que se trata, se saca á la venta sin sujeción á tipo, y careciendo como carece de títulos de propiedad, se hace presente que se están supliendo por los medios que establece la ley Hipotecaria.

Dado en Haro á veinticuatro de Enero de mil novecientos tres.—Santiago del Valle.—El Escribano, Isidoro Lazcano.

181  
Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de Agoncillo con los derechos de arancel.

Las solicitudes se dirigirán al Juez municipal de dicha villa en término de quince días á contar de la inserción.

Agoncillo 25 de Enero de 1903.—El Juez municipal, Tomás Hurtado.

**ANUNCIOS OFICIALES**

183  
El día seis de Febrero á las diez de la mañana tendrán lugar en esta

casa Consistorial por el sistema de pujas á la llana las subastas públicas para el arriendo á venta libre del impuesto de consumos por el cupo total de los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

Si no tuviese efecto la primera se celebrará otra segunda el día dieciseis del mismo mes á la misma hora que la anterior, y serán admitidas las pujas que cubran las dos terceras partes del cupo fijado, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Laguna de Cameros 24 de Enero de 1903.—El Alcalde, Valentín Ibáñez.

192

El día 4 del próximo Febrero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la tercera subasta de remate de 25 estéreos de leña baja y 30 chopos de referencia, en la sala Consistorial, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la misma.

Tirgo 25 de Enero de 1903.—El Alcalde, José Trabada.

193

Por traslado del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, por la asistencia de una á veinticinco familias pobres, con la dotación anual de setecientas cincuenta pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza serán Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía y con una práctica profesional cuando menos de dos años que han de acreditar cumplidamente.

Las solicitudes y expedientes que á las mismas vengán unidos se presentarán dentro del plazo de treinta días contados desde esta fecha, al Alcalde que suscribe.

El facultativo electo queda sometido á las obligaciones del vigente reglamento y demás acordadas por la Junta municipal, quien para la asistencia facultativa podrá contratar con todos los vecinos pudientes en número de 165 á 170, de los cuales cobrará 220 fanegas de trigo puro y de buena calidad, en el mes de Septiembre de cada año.

Cuyo anuncio se hace por segunda vez, puesto que en la primera no se presentaron aspirantes á dicha plaza que reuniesen las condiciones y requisitos dispuestos por este Ayuntamiento y Junta de asociados.

Tormantos á 24 de Enero de 1903.—El Alcalde, Miguel Ruizdelgado.

189

Por falta de licitadores en la primera y segunda subastas del arriendo con venta exclusiva al por menor de los grupos de líquidos y carnes para la exacción de derechos para el Tesoro y recargos municipales del impuesto de consumos en esta villa para el año actual de 1903, se anuncia la ter-

cera para las once de la mañana del día 5 de Febrero próximo venidero en la casa Consistorial de este término, bajo el tipo de subasta de 6171'14 pesetas, igual á las dos terceras partes de 9256'70 pesetas que sirvieron de tipo para la primera y segunda subasta, según dispone el art. 298 del vigente reglamento del impuesto y demás articulado del mismo.

Cornago 24 de Enero de 1903.—El Alcalde, Ceferino Forcada.

190

En el alistamiento de esta villa se halla incluido para el reemplazo del Ejército del corriente año, como comprendido en el número 5.º del artículo 40 de la vigente ley de 21 de Octubre de 1896, el mozo Rutilo Ibáñez Lacalle, hijo de Enrique y Mauricia, que nació en esta dicha villa el día 19 de Noviembre de 1883.

Y como dicho mozo se ausentó con sus padres á la República Argentina hace más de diez años, é ignorando su paradero y el de sus padres á pesar de las activas gestiones practicadas para averiguar su paradero, se le cita por medio de este edicto para que concurra por sí ó por persona autorizada, al salón de sesiones de este Ayuntamiento á las diez del día 25 del actual, al acto de la rectificación del alistamiento, ó en los días que siguen hasta el cierre definitivo que tendrá lugar el día 7 de Febrero próximo á las diez del mismo, advirtiéndole que si no lo verifica se acordará su exclusión conforme con el precepto de la regla 4.ª del artículo 88 de la mencionada ley.

Bobadilla 15 de Enero de 1903.—El Alcalde, Gregorio Morga Garcia.

194

Don Pio Izarra y Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento consistorial de esta ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporacion de mi presidencia adoptado en sesión celebrada el día 19 del actual, se saca á pública subasta, la obra de reparación del edificio cuartel con destino á la Guardia civil, bajo el tipo de 20.446'76 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen interesarse en dicha licitación, acudan á la casa Consistorial el día 28 del próximo Febrero á las doce de la mañana en que habrá de tener lugar la subasta.

Haro 26 de Enero de 1903.—Pío Izarra.

*Modelo de proposición*

Don N. N. ...., vecino de ...., enterado de las condiciones y presupuesto para la obra de reparación del edificio cuartel con destino á la Guardia civil en esta ciudad, se compromete á ejecutar dicha obra en la cantidad de (tantas pesetas en letra).

Fecha y firma.

# TÉRMINO MUNICIPAL DE HUÉRCANOS

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE NÁJERA

## AÑO DE 1903

Consta de 823 habitantes establecidos y le corresponde la 10.<sup>a</sup> base de población.

**MATRÍCULA** que para el año citado, y en cumplimiento á lo prevenido en el reglamento vigente, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la *Contribución Industrial* y comprendidos en las tarifas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup>, y 1.<sup>a</sup> sección de la 5.<sup>a</sup>, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTAS para el Tesoro — PSESTAS	RECARGO para el Ayunta- miento — PSESTAS	TOTAL de cuotas para el Tesoro y re- cargos municipales. — PSESTAS	6 por 100 para forma- ción de matríc- la, cobranza, etcétera. — PSESTAS	RECARGO transitorio del..... por 100 — PSESTAS	TOTAL GENERAL — PSESTAS	Co- rresponde al trimestre — PSESTAS
1	1. <sup>a</sup>	"	"	García Nieto, Lorenzo	Abacería	Travesía Plaza, 2	20	3 20	23 20	1 39	4 "	28 59	7 15
2	"	"	"	Sáez Rodríguez, Eugenio	Id.	Plazuela, 8	20	3 20	23 20	1 39	4 "	28 59	7 15
3	"	"	"	Pozo Santa María, Baltasar	Id.	Plaza, 1	20	3 20	23 20	1 39	4 "	28 59	7 15
4	"	"	"	González Magaña, Santiago	Id.	Peña, 16	20	3 20	23 20	1 39	4 "	28 59	7 15
5	"	"	"	González Mrtz., Marcelino	Tablajero	Plaza, 3	16	2 56	18 56	1 11	3 20	22 87	5 72
6	"	"	"	Najarro Magaña, Dámaso	Id.	Eras, 2	16	2 56	18 56	1 11	3 20	22 87	5 72
7	"	"	"	Matute Urdambidelos, Luis	Id.	Solana, 3	16	2 56	18 56	1 11	3 20	22 87	5 72
SUMA LA TARIFA 1. <sup>a</sup>							128	20 48	148 48	8 89	25 60	182 97	45 76
8	4. <sup>a</sup>	"	"	Lotina Sevilla, Valentín	Farmacéutico	Medio, 28	50	8 "	58 "	3 48	10 "	71 48	17 87
9	"	"	"	Lobato Martínez, Angel	Veterinario	Plaza, 13	32	5 12	37 12	2 23	6 40	45 75	11 44
10	"	"	"	Iglesias Sáez, Higinio	Herrero	Travesía Plaza, 1	14	2 24	16 24	" 97	2 80	20 01	5 01
11	"	"	"	Arnáez Elizalde, Donato	Carpintero	San Roque, 2	14	2 24	16 24	" 97	2 80	20 01	5 01
12	"	"	"	Magaña Herreros, Marcelino	Id.	Plazuela, 30	14	2 24	16 24	" 97	2 80	20 01	5 "
13	"	"	"	González Nájera, Severo	Id.	Era Alta, 13	14	2 24	16 24	" 97	2 80	20 01	5 "
14	"	"	"	Iturrio Martitegui, Francisco	Id.	Olmo, 2	14	2 24	16 24	" 97	2 80	20 01	5 01
15	"	"	"	Sáez Rodríguez, Eugenio	Horno de pan cocer	Plazuela, 8	14	2 24	16 24	" 97	2 80	20 01	5 "
16	"	"	"	Lecea Ramón, Ignacio	Id.	Peña, 13	14	2 24	16 24	" 97	2 80	20 01	5 "
SUMA LA TARIFA 4. <sup>a</sup>							180	28 80	208 80	12 50	36 "	257 30	64 34

### RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes	CUOTA para el Tesoro — Pesetas	RECARGO para el Ayuntamiento — Pesetas	TOTAL de cuota y recargos — Pesetas	6 por 100 de cobranza — Pesetas	RECARGO transitorio — Pesetas	TOTAL GENERAL — Pesetas
Tarifa 1. <sup>a</sup> .....	7	128 "	20 28	148 48	8 89	25 60	182 97
Idem 2. <sup>a</sup> .....	"	" "	" "	" "	" "	" "	" "
Idem 3. <sup>a</sup> .....	"	" "	" "	" "	" "	" "	" "
Idem 4. <sup>a</sup> .....	9	180 "	28 80	208 80	12 50	36 "	257 30
Idem 5. <sup>a</sup> —SECCIÓN 1. <sup>a</sup> .....	"	" "	" "	" "	" "	" "	" "
TOTALES.....	16	308 "	49 28	357 28	21 39	61 60	440 27

Importa esta matrícula, conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de trescientas noventa pesetas noventa y nueve céntimos, y de cuarenta y nueve pesetas veintiocho céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el reglamento.

Huércanos á 10 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Juan José G. Baquero.—El Secretario, Teodoro Merino.

**Publicación y resultado.**—Don Teodoro Merino y Ortuño, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

**CERTIFICO:** Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el diez al veintiseis del actual, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Huércanos á 27 de Noviembre de 1902.—Teodoro Merino.—V.º B.º: El Alcalde, Juan José G. Baquero.